

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. El apoderado de Porvenir S.A. formuló demanda de reconvención. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 60 a 62 y como apoderada sustituta a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P. 67.612 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folios 63.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 155-165.

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demandas por parte de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por otro lado, observa el despacho que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, allega escrito de demanda de reconvención a folios 174 a 177, por lo tanto, se corrobora que fue radicada en tiempo y reúne los requisitos establecidos en el art. 12 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se **ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, instaurada por **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **FAUSTINO CABALLERO FORERO**, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 76 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a61af3be979774b5840763022041093e81cedf6cee1d8fcbf9fff26a13db31f**
Documento generado en 01/02/2021 09:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>